**Nota DNC N° 542 /2022**

**Asunción,** 27 de enero de 2022

**Datos del Procedimiento Licitatorio**

| | |
|---|---|
| ID | 355487 |
| Etapa del Procedimiento | Convenios Modificatorios |
| Tipo de Procedimiento | Licitación Pública Nacional |
| Modalidad | Convencional |
| Nombre de la Licitación | Lp1468-2018 Ejecución de Obras de Adecuación y Ampliación del Sistema Eléctrico de Distribución en las Agencias Regionales y Asunción, bajo la Modalidad de Contrato Abierto (HHPO) Ad Referéndum del Año 2019 |
| Entidad | Administración Nacional de Electricidad (ANDE) |
| Resultado de la Verificación | Observado |

**Aspectos Observados**

1. Considerando que con el presente convenio modificatorio la Convocante realizara modificaciones en el PBC (Convocatoria), específicamente agregar una cita a las cláusulas contractuales 33.1 y 33.2, numeral 9 de las Condiciones Especiales del Contrato, recordamos a la convocante las limitaciones del Art. 62 de la Ley 2051/03. Invitamos a la convocante a analizar un sustento normativo diferente en vista a las limitaciones del Art. 62 de la Ley 2051/03.

2. Observamos que los datos de la MAI consignados en el prefacio del Convenio de referencia, no coinciden con la aclaración del firmante como MAI de dicho documento, se solicita los ajustes correspondientes.

3. En lo que respecta al plazo de ejecución, consultamos a la Convocante en qué estado se encuentra dicho plazo e indicar cuando se ha contabilizado el inicio de ejecución.

4. Observamos inconsistencias en los fundamentos normativos enunciados, primeramente, en el Dictamen UOC se menciona Art. 62 de la ley 2051/03 y la Res. DNCP N° 4576/2020 art. 9 inc. c), así también, en el dictamen técnico en la sección del Motivo, fundamento y justificación se enuncia el art. 63 de la Ley N° 2051/03, solicitamos a la convocante unificar criterios en cuanto a la normativa aplicada.

***Recordatorio***

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración*

*Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

**Verificador: glsanchez**